

**APELACIONES POR EXPULSIÓN DE UN ALUMNO**

- A. **Propósito.** El propósito de este reglamento es implementar las Secciones 48919-48926, inclusivas del Código de Educación, con respecto a las apelaciones ante la Mesa de Educación del Condado (County Board of Education) por expulsión de un Alumno.
- B. **Aviso y registro de la apelación.** Si un Alumno es expulsado de la escuela, el Alumno podría entablar una apelación con la mesa de Educación del Condado, la cual ha de efectuar una audiencia al respecto y rendir su decisión.
1. Plazos para Entablar el Aviso de Apelación. Se ha de entablar la apelación dentro de 30 días sucesivos a la decisión para expulsar el Alumno por el distrito escolar. El periodo en el cual se ha de entablar la apelación será determinado a partir de la fecha en que la mesa gubernativa del distrito escolar haya votado por la expulsión, pese la suspensión del cumplimiento del fallo para expulsar y el Alumno es puesto a prueba conforme con el Código de Educación 48917. El Alumno que fracase en apelar la acción original por la mesa gubernativa del distrito escolar dentro del plazo señalado no podrá subsecuentemente apelar el fallo por la mesa gubernativa del distrito escolar para eliminar la ubicación a prueba e imponer la orden original para expulsión.
  2. Contenidos del Aviso de Apelación. El aviso de apelación ha de ser por escrito y entregado al Despacho del Superintendente por Correo U.S. (US Postal Service), o en persona, y ha de contener, pero sin limitarse a tal, la siguiente información:
    - a. Nombre completo, dirección y número de teléfono de la persona quien entabla el aviso de apelación.
    - b. Nombre completo, dirección y fecha de nacimiento del Alumno expulsado.
    - c. Nivel de grado en el cual el Alumno estaba matriculado inmediatamente antes de ser expulsado.
    - d. Escuela y distrito escolar de los cuales el Alumno fue expulsado.
    - e. La fecha en que la mesa gubernativa del distrito escolar votó para expulsar al Alumno, la fecha de vigencia para la expulsión y el plazo de expulsión.
    - f. Una breve declaración que describa las acciones, si alguna, tomadas por o en favor del Alumno para obtener reconsideración del fallo por la mesa gubernativa del distrito escolar para expulsar al Alumno, incluyendo la fecha, o fechas, y el nombre, o nombres, del personal del distrito escolar con quien hubo comunicación y la respuesta, o respuestas, por dicho personal del distrito escolar.



**APELACIONES POR EXPULSION DE UN ALUMNO**

- C. **Audiencia ante la Mesa del Condado de Monterey.** La Mesa de Educación del Condado ha de efectuar una audiencia dentro de 20 días escolares sucesivos a la presentación del aviso de apelación por escrito y ha de rendir su fallo dentro de tres días escolares después de la audiencia a menos que el Alumno, su padre o encargado solicite aplazamiento por causa justificada.
1. Aviso de la audiencia. Aviso por escrito sobre la audiencia ha de ser otorgado por servicio de entrega personal o correo certificado al Alumno, a la persona quien presentó el aviso de apelación y a la mesa gubernativa del distrito escolar por lo menos diez días antes de la fecha de audiencia. El aviso ha de incluir: fecha, hora y lugar de audicencia; una coia de este reglamento con respecto a las Apelaciones por Expulsión del Alumno; la oportunidad para el Alumno comparecer o emplear y ser representado por un abogado, la oportunidad a las partes para inspeccionar y obtener copias de todo documento que sea de considerar en la audiencia; y la oportunidad a las partes para exponer argumento oral y por escrito conforme con la sección C-3 de este reglamento.
  2. Proceso de audiencia. La Mesa de Educación del Condado ha de escuchar la apelación de una orden de expulsión en sesión a puerta cerrada, excepto si el Alumno solicita por escrito, con un mínimo de cinco días de anticipación de la fecha precisa, que la audiencia sea efectuada en reunión pública. Conforme con el sometimiento oportuno de la solicitud para audiencia pública por el Alumno, la mesa de Educación del Condado ha de efectuar la audiencia en reunión pública. Efectuada la audiencia, ya sea en sesión a puerta cerrada o en público, la Mesa de Educación podría elegir reunirse en sesión a puerta cerrada con el propósito de deliberar sobre el fallo. Si la Mesa de Educación del Condado admite algún representante en favor del Alumno o el distrito escolar, la Mesa de Educación del Condado a la misma vez ha de admitir representantes en favor de la parte contraria.
  3. Conducción de la audiencia. La audiencia ha de ser conducida como sigue:
    - a. El Presidente de la Mesa o su suplente legal ha de conducir la audiencia de manera expeditiva pero justa para todas las partes.
    - b. La Mesa de Educación del Condado ha de leer en voz alta el aviso de apelación presentado por el Alumno o en su favor.
    - c. El Alumno o su representante designado ha de exponer aquellas razones por las cuales la orden de expulsión debería ser anulada y toda otra información pertinente a los asuntos de apelación ante la Mesa de Educación del Condado.
    - d. El distrito escolar ha de exponer aquellas razones por las cuales la orden de expulsión debería ser afirmada y toda otra información pertinente a los asuntos de la apelación ante la Mesa de Educación del Condado.
    - e. El Alumno o su representante designado podría exponer argumento adicional si así lo desea.

**APELACIONES POR EXPULSION DE UN ALUMNO**

- f. El distrito podría exponer argumento adicional si así lo desea.
  - g. La Mesa de Educación del Condado podría cuestionar a cualquiera de las partes o personas que comparecen en favor de alguna de las partes.
  - h. Entonces la audiencia ha de concluir y la Mesa de Educación del Condado iniciará sus deliberaciones según expuesto en la sección C-2 de este reglamento.
  - i. La Mesa de Educación del Condado ha de juzgar la apelación por expulsión del Alumno según el registro de la audiencia ante la mesa gubernativa del distrito escolar, junto con la documentación o el reglamento que haya sido exigido. Ninguna otra evidencia además de la contenida en el registro del proceso por la mesa gubernativa del distrito escolar ha de ser escuchada a menos que se otorgue un nuevo proceso según decretado en la Sección 48923 del Código de Educación y la subsección C-5 a (2) de este reglamento.
4. Amplitud de la revisión. La revisión por la Mesa de Educación del Condado sobre la decisión por la mesa gubernativa del distrito para expulsar al Alumno ha de estar limitada a las siguientes preguntas: Códigos de Educación 48900 et seq, 48915
- a. Si la mesa gubernativa del distrito escolar actuó sin jurisdicción o en exceso.
    - (1) Según se usa aquí, un proceso sin jurisdicción o en exceso incluye pero no se limita a una situación en la cual la audiencia de expulsión no fue iniciada dentro de los plazos decretados en la Sección 48900 et seq.
    - (2) Una situación en la cual la orden de expulsión no tiene como fundamento los actos enumerados en la Sección 48900 et seq. y el Código de Educación 48915.
    - (3) Una situación que contenga actos no relacionados con actividad o asistencia escolar.
  - b. Si la audiencia ante la mesa gubernativa del distrito escolar fue justa.
  - c. Si hubo abuso de discreción perjudicial en la audiencia. Según aquí usado, abuso de discreción es establecido en alguna de las siguientes situaciones:
    - (1) Si las autoridades escolares no han cumplido con los requisitos de proceso en las Secciones 48900 et seq. del Código de Educación.

**APELACIONES POR EXPULSION DE UN ALUMNO**

- (2) Si la decisión para expulsar al Alumno no tiene como respaldo los hallazgos decretados en la Sección 48915 del Código de Educación.
  - (3) Si los hallazgos no cuentan con el respaldo de la evidencia:

La Mesa de Educación del Condado no ha de invalidar la decisión por la mesa gubernativa del distrito escolar para expulsar el Alumno usando como fundamento el hallazgo de abuso de discreción a menos que la Mesa de Educación del Condado determine que fué perjudicial el abuso de discreción.
  - d. Si hubo evidencia relevante o material cual, al ejecutarse diligencia razonable, no pudo haber sido presentada o cual fue indebidamente excluida en la audiencia ante la mesa gubernativa del distrito escolar.
  - e. Si la apelación de expulsión es por un Alumno de educación especial, habría que ejecutar lo siguiente (Códigos de Educación 48915.5 y 48915.6):
    - (1) Una evaluación comprensiva efectuada conforme con la Sección 104.35, Título 34 del Código de Normas Federales. (Véase la Sección 56320 del Código de Educación cual es comparativa con la Sección CFR)
    - (2) Una indagación por el equipo del PEI sobre el vínculo entre la mala conducta y la incapacidad del Alumno, y si el programa de estudios y la ubicación escolar del Alumno eran apropiados.
5. Decisión por la Mesa de Educación del Condado. La decisión por la Mesa de Educación del Condado ha de estar limitada a lo siguiente:
- a. Si acaso la Mesa de Educación del Condado encuentra que existe evidencia relevante y material cual al ejecutarse diligencia razonable no pudo haber sido presentada o fue indebidamente excluida en la audiencia ante la mesa gubernativa del distrito escolar, se podría tomar una de las dos acciones siguientes:
    - (1) Volver a asignar el asunto a la mesa gubernativa del distrito escolar para reconsideración y además se podría readmitir al Alumno hasta que se resuelva el asunto en reconsideración. Volver a asignar el asunto a la mesa gubernativa del distrito escolar para adoptar los hallazgos requeridos si la Mesa de Educación del Condado determina que a decision de expulsar al Alumno no cuenta con el respaldo de los hallazgos requeridos pero la evidencia que respalda estos hallazgos se encuentra en el expediente de la audiciena de expulsión.
    - (2) Otorgar una nueva audiencia después de expedir aviso razonable sobre la misma al Alumno y la mesa gubernativa del distrito

**APELACIONES POR EXPULSION DE UN ALUMNO**

escolar. La audiencia ha de ser efectuada conforme con los procedimientos señalados en la Sección 48919 del Código de Educación hasta donde sea práctico.

- b. En todos los demás casos, la Mesa de Educación del Condado ha de decretar una orden ya sea afirmando o anulando la decisión por la mesa gubernativa del distrito escolar. En todo caso en el cual la Mesa de Educación del Condado decreta una decisión para anular la decisión por la mesa gubernativa del distrito escolar, la Mesa de Educación del Condado podría dirigir a la mesa gubernativa del distrito escolar a eliminar del expediente del Alumno y los expedientes del distrito escolar toda referencia a la acción para expulsión y ha de exponer que dicha expulsión nunca sucedió.
6. Finalidad de la Decisión. La decisión por la Mesa de Educación del Condado ha de ser final y obligatoria sobre el Alumno y la mesa gubernativa del distrito escolar. El Alumno y la mesa gubernativa del distrito escolar han de ser notificados por escrito sobre la orden final de la Mesa de Educación del Condado, ya sea por servicio de entrega personal o correo certificado. La orden será final al momento de entregarse.
- D. **Registro de Apelación.** Un registro de la apelación por expulsión del estudiante ha de ser conservado por la Mesa de Educación del Condado y ha de incluir: todo documento escrito, materiales y normas sometidos en favor del Alumno o por él o por la mesa gubernativa del distrito escolar; una copia de todo aviso enviado por correo o entrega personal a la Mesa de Educación del Condado procedentes de una o ambas partes de la apelación; y todo otro documento o material escrito que la Mesa de Educación del Condado haya juzgado ser necesario para la debida disposición de la apelación.
- E. **Definiciones.** Según utilizadas en este reglamento:
1. Mesa de Educación del Condado, incluye al Secretario de la Mesa de Educación del Condado con respecto a la ejecución de deberes ministeriales decretados en este reglamento.
  2. Día, significa un día del calendario a menos que se haya especificado de diferente manera.
  3. Expulsión, significa quitar a un Alumno de: (a) supervisión y el control inmediatos o (b) supervisión general de personal escolar conforme al uso de estos términos en la Sección 46300 del Código de Educación.
  4. Alumno, incluye al padre, encargado o consejero legal del alumno en sí.
  5. Día escolar, significa un día en el cual la escuela del distrito escolar está laborando o días hábiles durante el receso de verano.

**APELACIONES POR EXPULSION DE UN ALUMNO**

Referencias

Legales: Razón para Expulsión: Códigos de Educación 48900, 48900.4 et seq. y 48915  
Apelaciones a la Mesa de Educación del Condado: Códigos de Educación 48915 a 48926 Sección 47 del Código Civil, Subdivisión (b)

Repasos: 8/87; 1996; 1998; 4/99; 7/99; 1/2001, 2002; 2/2003

Revisiones: 10/17/84; 4/3/91; 7/5/95; 1996; 3/04/98; 8/04/99; 2/07/01; 3/2003